



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO	RAMÓN ALBERTO MARÍN FLOREZ
RADICADO	05 615 40 03 002 2015-00376 00
INTERLOCUTOR IO	1501
ASUNTO	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Por ser procedente, se accede a la solicitud de medida cautelar de conformidad con los artículos 593 y 599 del C G P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Para no vulnerar el mínimo vital del afectado con la medida cautelar, se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario y demás prestaciones sociales devengadas por el demandado RAMÓN ALBERTO MARÍN FLÓREZ, identificado con C.C. 11.442.464, como empleado al servicio de CONSTRUCCIONES EL YARUMO S.A.S.

SEGUNDO: Comuníquese al Pagador de la mencionada Entidad a fin de que proceda a efectuar las retenciones correspondientes que serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia -Oficina Rionegro - Nro. 056152041002. Además, prevéngase al Pagador que la inobservancia a esta orden lo hará incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

020

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ SECRETARIO</p>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, septiembre 23 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1511

Señor
CONSTRUCCIONES EL YARUMO S.A.S.
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
NIT. 890901176-3)
Demandado: RAMÓN ALBERTO MARÍN FLÓREZ
C.C. 11.442.464
Radicado 05615 40 03 002-2015-00376 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso lo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO: *Para no vulnerar el mínimo vital del afectado con la medida cautelar, se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario y demás prestaciones sociales devengadas por el demandado RAMÓN ALBERTO MARÍN FLÓREZ, identificado con C.C. 11.442.464, como empleado al servicio de CONSTRUCCIONES EL YARUMO S.A.S.---*

SEGUNDO: *Comuníquese al Pagador de la mencionada Entidad a fin de que proceda a efectuar las retenciones correspondientes que serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia -Oficina Rionegro - Nro. 056152041002. Además, prevéngase al Pagador que la inobservancia a esta orden lo hará incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.-----NOTIFÍQUESE-----MILENA ZULUAGA SALAZAR---JUEZ".*

Enviar respuesta al correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario
02º